



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “SOL ORURO”
(SOL.ORURO)
ORURO**

La Paz, 22 de agosto de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la agrupación ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	4
2.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	5
2.3	Otras observaciones identificadas.....	7
2.3.1	Caja.....	7
2.3.2	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	9
2.3.3	Notas a los Estados Financieros.....	10
2.3.4	Clasificador Presupuestario.....	11
2.3.5	Activo Fijo.....	11
III.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....	12

INF.FIS.UTF. N° 180/2022

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOL ORURO” (SOL.ORURO) ORURO**

FECHA: La Paz, 22 de agosto de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

Antecedentes de la agrupación ciudadana

El Tribunal Departamental de Oruro mediante Resolución N° 02/2010 de 12 de agosto de 2020 dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” con sigla SOL.ORURO Oruro dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Oruro del departamento de Oruro vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro correspondientes a la Gestión 2021.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

- Nota sin número de 1° de febrero de 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, adjuntando documentación del POA y Presupuesto (fojas 4).

Respecto a la presentación del POA y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro cumplimiento lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 3 de mayo de 2022, firmada por Marcelo Medina Centellas e Hilario Medina Centellas secretario general y delegado titular respectivamente de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, adjuntando lo siguiente:
 - Nota de presentación (Foja 1)
 - Balance General(Foja 1)
 - Estado de Resultados (Foja 1)
 - Estado de Flujo de Efectivo(Foja 1)
 - Estado de Evolución del Patrimonio (Foja 1)
 - Notas a los Estados Financieros(Foja 1)

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro el 5 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro se registra a Marcelo Medina Centellas e Hilario Medina Centellas como secretario general y delegado titular respectivamente de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la organización política:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Apertura	Relevamiento	INF.FIS.UTF. N° 103/2020	31/12/2020

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reportados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs940.485**, se evidencio que no se adjuntan recibos de aportes donde se pueda identificar el nombre de los aportantes, la firma y la fecha del aporte, asimismo, no se adjuntan registros contables de los ingresos percibidos, el detalle de ingresos declarados por la Gestión 2021 es como sigue:

Ingresos	Importe Bs
Ingresos por concepto de aportes	692.965,00
Aporte Candidato	104.400,00
Aporte Candidatos Gobernación	143.120,00
Total Ingresos	940.485,00



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

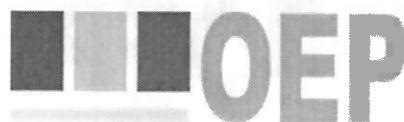
Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo mencionado se produce por la falta de supervisión a la documentación a ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, originando la falta de integridad en la documentación remitida.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no inclusión, para sustentar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro se verificó que los gastos administrativos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs941.300**, no fueron respaldados con documentación como facturas, recibos y registros contables, el detalle es como sigue:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

Detalle	Importe Bs	Observaciones
Material de escritorio	120.171,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Pinturas	100.140,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Banderas	80.109,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Suvenires	150.211,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Apoyo Social	50.070,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Salud y Bioseguridad	80.109,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Cierre de Campaña	120.171,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Evidencia del cierre de campaña
Actividades Socio Culturales	20.023,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Marketing y Redes Sociales	40.054,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Contratos
Publicidad	80.109,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Contratos
Prensa y Propaganda	70.094,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Contratos
Control Electoral	30.039,00	No presentaron Facturas y/o Recibos Registros contables Sin Justificación del Gasto
Total Gastos de la Gestión	941.300,00	

Fuente: Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz - Bolivia



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados que respalden los gastos ejecutados por **Bs941.300** o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

2.3. Otras Observaciones Identificadas

2.3.1. Caja

La cuenta Caja expone un saldo de **Bs1.185** presentando las siguientes observaciones:

- No se adjunta documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.
- Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se aperturó una cuenta bancaria.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos de control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
- Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

2.3.2. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

- a) En forma anual al inicio de gestión.
- b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.

2.3.3. Notas a los estados financieros

La agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, no presento las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2021.

Los aspectos que deben considerarse en la elaboración de las notas son los referidos por ejemplo a:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f).Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, a futuro elaborar las notas a los estados financieros considerando los aspectos señalados a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros.

2.3.4. Clasificador presupuestario

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.3.5. Activo Fijo

El activo fijo expuesto en el Balance General con un saldo de **Bs7.606** debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 15. (Adquisición de bienes)

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, considerar lo señalado en el presente informe y remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Observaciones referidas a la cuenta Caja descritas en el punto **2.3.1** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico descrita en el punto **2.3.3** del presente informe.
- C5.** Observaciones referidas al Activo Fijo descritas en el punto **2.3.5** del presente informe.

C6. Observaciones identificadas en los puntos **2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4 y 2.3.5**, reportadas en el presente informe.

R1 Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3, C4 y C5**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

R2 Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C6** del presente informe, debiendo cumplir en futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272

Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

